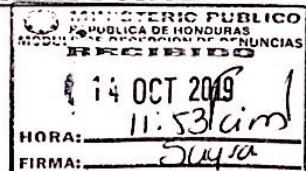


SE PRESENTA DENUNCIA CRIMINAL POR LOS DELITOS DE
TRÁFICO DE DROGAS AGRAVADO, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y
LAVADO DE ACTIVOS, PARA QUE SE INICIE INVESTIGACIÓN
URGENTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIAL
CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN (UFECIC), EN
CONTRA DE ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, ENTRE
ELLOS, LOS HERMANOS JUAN ORLANDO Y JUAN ANTONIO,
AMBOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ALVARADO, EL
PRIMERO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE FORMA CONTINUA EN UN SEGUNDO
PERÍODO CONTRAVINIENDO LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA Y COMO TAL, COMANDANTE GENERAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y EL SEGUNDO
COMO EX DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL;
IGUALMENTE CONTRA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD (CNDS), MAURICIO
OLIVA HERRERA COMO PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL, ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ COMO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OSCAR
FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS COMO FISCAL GENERAL
DE LA REPÚBLICA, FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA COMO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL Y JULIAN PACHECO TINOCO COMO SECRETARIO
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD; EL GENERAL
RENÉ ORLANDO PONCE FONSECA COMO JEFE DEL ESTADO
MAJOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE
HODURAS; LA CIUDADANA LOURDES ALEJANDRA
HERNÁNDEZ QUAN COMO SUB SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y PRIMA DE ALIAS
“CUBETA”; LA ABOGADA SORAYA CAROLINA CÁLIX PONCE



COMO DIRECTORA DE LA LUCHA CONTRA EL
NARCOTRÁFICO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PRIMA DE
ALIAS "CUBETA"; Y TAMBIÉN CONTRA LOS PARTICULARES
AMILCAR ALEXANDER ARDON SORIANO ALIAS "CHANDE
ARDÓN" COMO EX-ALCALDE DE EL PARAISO; MARIO JOSÉ
CÁLIX HERNÁNDEZ, ALIAS "CUBETA" COMO EX-
VICEALCALDE DE GRACIAS; MAURICIO HERNÁNDEZ
PINEDA COMO EX-OFICIAL DE POLICIA Y CONOCIDO COMO
PRIMO DE LOS HERMANOS HERNÁNDEZ ALVARADO; DEVIS
LEONEL RIVERA MARADIAGA ALIAS "EL CACHIRO"; Y
VÍCTOR HUGO DÍAZ MORALES ALIAS "EL ROJO"; EN VISTA
DE LA ABUNDANTE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS
DELITOS (NOTITIA CRIMINIS) DADA A CONOCER A TRAVÉS
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES E
INTERNACIONALES Y EN LAS REDES SOCIALES, SOBRE LOS
HECHOS RELACIONADOS EN LA ACUSACIÓN CRIMINAL
CONTRA JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO ALIAS
"TONY HERNÁNDEZ" O "TH", PRESENTADA POR EL FISCAL
FEDERAL GEOFFREY S. BERMAN Y LOS FISCALES
ADJUNTOS EMIL J. BOVE III, AMANDA L. HOULE, MATTHEW
J. LAROCHE Y JASON A. RICHMAN, ANTE LA CORTE DEL
DISTRITO SUR DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- SE SOLICITA PRACTICAR
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.- SE PROPONEN
TESTIGOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- Y PARA
NEUTRALIZAR LOS EFECTOS DE LOS DELITOS
DENUNCIADOS YA QUE EL INDIVIDUO JUAN ORLANDO
HERNÁNDEZ ALVARADO ESTA EJERCiendo ILEGALMENTE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE SOLICITE CONTRA
ÉL URGENTEMENTE LA ORDEN DE CAPTURA PROCEDENTE.

f. 2

Señor Fiscal Coordinador de la
Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad y la Corrupción (UFECIC) del
Ministerio Público.

Nosotros, **René Adán Tomé Rosales**, mayor de edad, hondureño por nacimiento, Abogado de los Tribunales de la República con certificado de inscripción número 1907 en el registro del ilustre Colegio de Abogados de Honduras, de este domicilio y residencia, con teléfono celular número 3388-1080, y dirección electrónica ratome2014@gmail.com, para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, actuando en mi condición personal y como apoderado de los ciudadanos SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM, en su condición de candidato a la Presidencia de la República por la Alianza de Oposición Contra de la Dictadura y habiendo resultado legítimamente electo Presidente de la República, de conformidad con nuestra Constitución por la voluntad del pueblo hondureño para el actual período constitucional 2018-2022, en representación de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (**1,360,442**) CIUDADANOS que ejercieron el sufragio a su favor según el computo del Tribunal Supremo Electoral (TSE), suma que es equivalente al **72.60 %** del total del electorado que votó en las Elecciones Generales del 2017, una vez excluido por la obligada nulidad de los votos asignados al candidato ilegítimo del partido político en el poder, en vista de no cumplir éste con los REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD para el cargo de Presidente de la República, establecidos en el Artículo 98 de la **Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas** y los Artículos 4 y 240, preámbulo y numeral 3), de la **Constitución de la República**; GUILLERMO ENRIQUE VALLE MARICHAL, en su condición de candidato a Designado a la Presidencia de la República en la fórmula de la Alianza de Oposición contra la Dictadura y Designado a la Presidencia de la República electo; LUÍS ROLANDO REDONDO GUIFARRO, en su condición de Diputado al Congreso Nacional; y ANTONIO GARCÍA CARRANZA, de conformidad con el poder especial para pleitos otorgado mediante escritura pública que se acompaña; y todos los demás ciudadanos que en cumplimiento de su deber patriótico suscriben la presente Denuncia Criminal; con el debido respeto comparecemos ante Usted presentando

1.3

formal DELACIÓN CRIMINAL en contra de los integrantes del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), otros altos funcionarios y exfuncionarios del Estado y varios individuos particulares, en vista que el Ministerio Público después de haber transcurrido cerca de **un (1) año** de la fecha en que fuera acusado, capturado y sometido a proceso ante la autoridad de la Corte Penal del Distrito Sur de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, al exdiputado al Congreso Nacional JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO alias “Tony Hernández” o “TH” y hermano del individuo JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO alias “Joh”, quien actualmente usurpa la presidencia de la República de conformidad con el Artículo 2 en relación con los Artículos 4 y 240 de la Constitución de la República, por varios delitos extremadamente graves relacionados con el Tráfico de Drogas, aun ahora todavía no ha cumplido con su deber legal y constitucional de PROCEDER OBLIGATORIAMENTE DE OFICIO a la iniciación de la investigación criminal correspondiente y en su caso, ejercer la acción penal pública, pero siendo que la misma Ley fundamental a través de su Artículo 40 manda a todo ciudadano el deber de “Cumplir, defender y velar por que se cumplan la Constitución y las leyes”, procedemos a dar cumplimiento a ese mandato manifestando lo siguiente:

I.- HECHOS Y CONSIDERACIONES, TANTO LEGALES COMO CONSTITUCIONALES:

PRIMERO.- Que de conformidad con el **Artículo 40**, preámbulo y numeral 1), de la Constitución de la República, es deber de todo ciudadano “Cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes”;

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal Penal el ejercicio de la acción penal pública le corresponde al Ministerio Público; sin embargo, en nuestra condición personal y en representación de nuestros poderdantes nos vemos en la obligación de presentar la presente Denuncia Criminal en contra de los altos funcionarios del Estado, de exfuncionarios y varios individuos particulares, por la comisión de los delitos extremadamente graves como el Tráfico Ilícito de Drogas en perjuicio de la Salud del pueblo de Honduras y de todos y cada uno de sus ciudadanos, la Asociación Ilícita en perjuicio de la Seguridad Interior del

Estado y el Lavado de Activos en perjuicio de la economía del Estado, siendo todos delitos de acción pública.

TERCERO.- Que en el proceso penal seguido contra Juan Antonio Hernández Alvarado se le imputa cuatro (4) cargos criminales cometidos contra las leyes de Estados Unidos de América, consistiendo algunos de ellos, en el delito de conspirar para importar grandes cantidades de cocaína a los Estados de América, y en el uso de armas de fuego de grueso calibre como ametralladoras para el tráfico de la droga por nuestro país;

CUARTO.- Que el Juan Antonio Hernández Alvarado alias "Tony Hernández" era socio y amigo de los ciudadanos Víctor Hugo Díaz Morales alias "El Rojo", con Amilcar Alexander Ardón Soriano alias "Chande Ardón" y con Devís Leonel Rivera Maradiaga alias "El Cachiro", a quienes les ofrecía seguridad para proteger el transporte de la droga por medio de efectivos de las Fuerzas Armadas de Honduras y de la Policía Nacional, los cuales andaban equipados con armas oficiales y equipos de dichas instituciones de seguridad, pero además les vendía drogas y les solicitaba financiamiento para las campañas políticas del Partido Nacional para la candidatura de Juan Orlando Hernández Alvarado a la Presidencia de la República, en las elecciones primarias y generales de diferentes períodos;

QUINTO.- Que las cantidades de droga movilizada en el país por muchos años desde el 2004 hasta la actualidad estas personas en cantidades de decenas de toneladas y las sumas de dinero que sobrepasaban las decenas de millones de Dólares, siendo imposible que toda la autoridad del Estado hondureño concentrada en el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) integrado por los individuos Juan Orlando Hernández Alvarado hermano mayor de alias "Tony Hernández", quien actualmente ejerce ilegalmente la Presidencia de la República y como consecuencia la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de Honduras y la Jefatura General de la Policía Nacional, Mauricio Oliva Herrera Presidente del Congreso Nacional, Rolando Edgardo Argueta Pérez Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oscar Fernando Chinchilla Banegas Fiscal General de la República, Fredy Santiago Díaz Zelaya Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Julián Pacheco Tinoco Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, y contando con una Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, no detectaran tal movimiento al extremo que ni

F. 5

siquiera iniciaron o aperturaron una investigación por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas o de Lavado de Activos, ni mucho menos provocaron la presentación de algún requerimiento fiscal o alguna detención, evidenciando que todos estaban de acuerdo en lo que hacia alias “Tony Hernández”;

SEXTO.- Que igualmente se encuentran involucradas otras autoridades nacionales como la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Lourdes Alejandra Hernández Quan, al igual que la Directora de la Lucha Contra el Narcotráfico del Ministerio Público Soraya Carolina Cálix Ponce, ambas funcionarias primas hermanas o parientes del ex Vicealcalde del municipio de Gracias, departamento de Lempira, Mario José Cálix Hernández alias “Cubeta”, quien a su vez era socio de alias “Tony Hernández” hermano de Juan Orlando Hernández Alvarado alias “JOH”; y

SEPTIMO.- Que las armas, los efectivos y el equipo utilizado para estas actividades ilícitas de Narcotráfico en el país, eran de las Fuerzas Armadas de Honduras dirigidas por el General de División René Orlando Ponce Fonseca como Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que cuenta con sus dependencia de inteligencia militar, por lo que no es posible razonablemente que no se haya enterado de los hechos denunciados sino por el contrario ha estado confabulado con tales actividades; y

OCTAVO.- Que todos estos hechos se encuentran relacionados en las declaraciones testificales rendidas ante autoridad judicial competente en los Estados Unidos de América, por los socios de los hermanos Juan Antonio y Juan Orlando, ambos de apellidos Hernández Alvarado, los colaboradores eficaces Víctor Hugo Díaz Morales alias “El Rojo”, Amilcar Alexander Ardón Soriano alias “Chande Ardón” y Devis Leonel Rivera Maradiaga alias “El Cachiro”, deposiciones que acompañamos en forma digital en una USB y que la autoridad del Ministerio Público deberá solicitar por la vía o el canal oficial correspondiente.

II.- PARTICIPACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

Los ciudadanos sospechosos de haber participado a título de autor en los hechos imputados, son los siguientes:

f. 6

A.- Todos los miembros del CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD, cuyos nombres son los siguientes:

- 1) Juan Orlando Hernández Alvarado, como Presidente de la República de hecho (facto) y Presidente del Consejo;
- 2) Mauricio Oliva Herrera, como Diputado Presidente del Congreso Nacional y Miembro del Consejo;
- 3) Rolando Edgardo Argueta Pérez, como Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Miembro del Consejo;
- 4) Oscar Fernando Chinchilla Banegas, como Fiscal General de la República y Miembro del Consejo;
- 5) Fredy Santiago Díaz Zelaya, como Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Miembro del Consejo; y
- 6) Julián Pacheco Tinoco, como Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y Miembro del Consejo;

B.- Otros Altos Funcionarios del Estado, entre ellos:

- 1) René Orlando Ponce Fonseca, como Jefe del Estado Mayor Conjunto y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas;
- 2) Lourdes Alejandra Hernández Quan, como Subsecretaria de Estado en el Despacho de Seguridad; y
- 3) Soraya Carolina Cálix Ponce, como Directora de la Lucha contra el Narcotráfico y alta funcionaria del Ministerio Público;

C.- Varios exfuncionarios del Estado, entre ellos:

- 1) Juan Antonio Hernández Alvarado alias “Tony Hernández” o “TH”, como ex Diputado al Congreso Nacional;
- 2) Mario Cálix Hernández alias “Cubeta”, como ex Vice Alcalde del municipio de Gracias, en el departamento de Lempira;
- 3) Amilcar Alexander Ardón Soriano alias “Chande Ardón”, como ex Alcalde del municipio de El Paraíso, en el departamento de Copán;
- 4) Arnaldo Urbina Soto, como ex Alcalde del municipio de Yoro, en el departamento de Yoro; y
- 5) Mauricio Cálix Pineda, como ex Sub Comisionado de la Policía Nacional; y

D.- Varios ciudadanos particulares, entre ellos:

F. 7

- 1) Devis Leonel Rivera Maradiaga alias "El Cachiro"; y
- 2) Victor Hugo Diaz Morales alias "El Rojo".

III.- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS EN LOS DELITOS SIGUIENTES:

De los hechos denunciados se pueden calificar los delitos graves de acción penal pública siguientes:

1.- DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS.- Este ilícito penal se encuentra tipificado en una ley penal especial denominada **Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas**, contenida en el Decreto No. 126-89 del 5 de Septiembre de 1989, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, salvo indicación expresa en contrario, se entiende por:

34) Tráfico Ilícito: Todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título, de sustancias controladas, financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente Ley o de otras normas jurídicas.

Artículo 18.- El que trafique con drogas, estupefacientes o sustancias controladas, que produzca dependencia, será **PENADO CON RECLUSIÓN DE 15 A 20 AÑOS** y multa de un millón a cinco millones de Lempiras.

Artículo 25.- Los funcionarios y empleados públicos, los miembros de las Fuerzas Armadas, las instituciones o cuerpos policiales u organismos de seguridad del Estado y las personas que por elección o nombramiento, pertenezcan a los poderes públicos, que participen directamente o valiéndose de sus cargos, faciliten el desarrollo de las actividades delictivas previstas en esta Ley, se les aplicará la **PENA CORRESPONDIENTE, AUMENTADA EN UN TERCIO** y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo.

Artículo 28.- Cuando dos (2) o más personas se organizan para la comisión de los delitos establecidos en la presente Ley, serán sancionados con **UN TERCIO (1/3) MÁS DE LA PENAL PRINCIPAL**.

F. 8

Artículo 29..- La persona que en la comisión de un delito establecido en esta Ley o para resistir a la autoridad, use alguna clase de arma, sufrirá la **PENA AGRAVADA EN UN TERCIO (1/3).**

Artículo 36..- Todos los activos utilizados para... el almacenamiento y transporte utilizado por el Tráfico Ilícito de Drogas y los adquiridos con fondos de dicho tráfico, serán incautados inmediatamente por los órganos competentes. Todos los bienes incautados que representen un interés económico relevante serán puestos a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su recepción, registro, mantenimiento, administración, guarda y custodia o destrucción cuando sea necesario.

Una vez que exista sentencia firme condenatoria, los activos a que hace referencia el párrafo anterior se distribuirán de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

Que los hechos denunciados y conocidos públicamente se subsumen en el tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas, en vista que los individuos denunciados realizaron actos dirigidos o emergentes de poseer dolosamente, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, introducir y sacar del país y realizar transacciones de sustancias controladas como la cocaína, lo cual es constitutivo del delito de tráfico ilícito de drogas.

Que este delito es agravado en aplicación del Artículo 25 de la Ley en referencia, al ser realizado o cometido por funcionarios públicos como ocurre con todos los miembros del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), igualmente con el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, la Directora de la Lucha Contra el Narcotráfico del Ministerio Público y la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incrementándose la penal en un tercio (1/3).

Que por otro lado, también este delito se vuelve agravado en aplicación del Artículo 28 de la Ley especial mencionada, al ser realizado o cometido por dos (2) o más personas como ocurrió con alias “Tony Hernández”, alias “El Rojo” y alias “Chande Ardón” que se organizaron más de dos (2) para la

f.9

comisión de los delitos denunciados entre ellos el de Tráfico de Drogas, incrementándose la penal en un tercio (1/3).

Por último, este delito es agravado en aplicación del Artículo 29 de la misma Ley, cuando la persona para la comisión de este delito de Tráfico Ilícito de Drogas usa alguna clase de arma como ha quedado demostrado en el presente de parte de alias "Tony Hernández", incrementándose la penal en un tercio (1/3).

2.- DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.- Este ilícito penal se encuentra tipificado en una ley penal especial denominada ***Ley Especial contra el Lavado de Activos***, contenida en el Decreto No. 144-2014 del 13 de Enero del 2015, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 36.- *Delito de Lavado de Activos.*- Incurre en el delito de lavado de activos y debe ser sancionado con **PENA DE SEIS (6) A QUINCE (15) AÑOS DE RECLUSIÓN**, quien por sí o por interpósito persona: adquiera, invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de legalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, ... , tráfico ilegal de armas, ... , tráfico de influencia y delitos conexos y cualquiera otro que atente contra la administración pública, la libertad, y seguridad, ... , o que no tenga causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

Que los hechos denunciados se subsumen en este tipo penal en vista que todas las sumas de dinero en decenas de millones de Dólares recibidas por alias "Tony Hernández" su hermano Juan Orlando Hernández Alvarado y todos sus demás socios y correligionarios, son producto directo de actividades de Tráfico ilícito de Drogas.

f. 10

3.- DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA.- Este ilícito penal se encuentra tipificado en el **Código Penal**, contenido en el Decreto No. 144-83 del 23 de Agosto de 1983, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 332.- Asociación Ilícita. Se sancionará con la **PENA DE VEINTE (20) A TREINTA (30) AÑOS DE RECLUSIÓN** y multa de cien mil (100,000) a trescientos mil (300,000) Lempiras a los jefes o cabecillas de maras, pandillas y demás grupos que se asocien con el propósito permanente de ejecutar cualquier acto constitutivo de delito.

Con la misma pena de reclusión establecida en el párrafo anterior rebajada en un tercio (1/3), se sancionará a los demás miembros de las referidas asociaciones ilícitas.

Son jefes o cabecillas, aquellos que se destaque o identifiquen como tales y cuyas decisiones influyan en el ánimo y acciones del grupo.

Que todos los individuos involucrados o partícipes de los hechos denunciados se asociaron con el propósito permanente de ejecutar los actos constitutivos del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, siendo su cabecilla Juan Orlando Hernández Alvarado y todos los demás del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (DNDS) en sus respectivas instituciones que colaboraban para lograr la impunidad de la actividad ilícita.

La Constitución de la República prescribe en su Artículo 287 la creación del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y establece que una ley especial regulará su organización y funcionamiento; es así como se aprueba la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, mediante el Decreto No. 239-2011 de fecha 8 de Diciembre del 2011 y en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta ocurrida el 12 del mismo mes y año.

La Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, estará integrado por:

- 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- 2) El Presidente del Congreso Nacional;
- 3) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- 4) El Fiscal General de la República;
- 5) El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad; y
- 6) El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

Asimismo, el Consejo solicitará cuando lo crea conveniente la opinión del Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, así como de otras instituciones.

Artículo 2.- El Consejo es el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.

IV.- TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PROPUESTAS:

A.- Los Testigos propuestos que pueden declarar sobre los hechos denunciados son los siguientes:

- 1) El Capitán en retiro Santos Orlando Rodríguez Orellana, como ex militar de las Fuerzas Armadas;
- 2) El Comisionado General en retiro Ramón de Jesús Sabillón Pineda, como ex Director General de la Policía Nacional;
- 3) El Comisionado de Policía en retiro Henry Osorio Canales, como ex miembro de la Policía Nacional;
- 4) El Comisionado de Policía en retiro Leandro Osorio, como ex Director Nacional de Investigación Criminal; y
- 5) El ciudadano Miguel Reynoso, como Agente de Investigación de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico del Ministerio Público.

B.- El Libramiento de exhortos y/o solicitudes de Asistencia Judicial a la Corte del Distrito Sur de Nueva York, de la documentación siguiente:

- 1) La Declaración Testifical del individuo Víctor Hugo Díaz Morales alias "El Rojo", detenido y procesado en Estados Unidos, cuya deposición obra en el juicio seguido por Conspirar para el Tráfico de Drogas hacia Estados Unidos de América, contra Juan Antonio Hernández Alvarado alias "Tony Hernández" ante ese Tribunal de Justicia Norteamericano;

f.12

- 2) La Declaración Testifical del individuo Amílcar Alexander Ardón Soriano alias "Chande Ardón", como ex Alcalde nacionalista de El Paraíso, Copán, detenido y procesado en Estados Unidos, cuya deposición obra en el juicio seguido por Conspirar para el Tráfico de Drogas hacia Estados Unidos de América, contra Juan Antonio Hernández Alvarado alias "Tony Hernández" ante ese Tribunal de Justicia Norteamericano; y
- 3) La Declaración Testifical del individuo Devis Leonel Rivera Maradiaga alias "El Cachiro", detenido y procesado en Estados Unidos, cuya deposición obra en el juicio seguido por Conspirar para el Tráfico de Drogas hacia Estados Unidos de América, contra Juan Antonio Hernández Alvarado alias "Tony Hernández" ante ese Tribunal de Justicia Norteamericano.

C.- La Práctica de diligencias investigativas consistentes en inspeccionar los archivos de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) dependiente del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN) del Ministerio Público, la Dirección Policial de Investigación (DPI) de la Policía Nacional y de la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado, para recabar los expedientes de investigación aperturados y documentados en las referidas dependencias.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Nos fundamentamos en los Artículos: 1, 80, 82, 90, 94, 232, 321, 322 y 323, de la **Constitución de la República**; **Artículo VI**, Actos de Corrupción de la **Convención Interamericana contra la Corrupción**; **Artículo 19**, Abuso de Funciones, de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**; 1, 6, 16 y 24, de la **Ley del Ministerio Público**; y 25, 92 y 93, del **Código Procesal Penal**.

VI.- SE CONFIERE PODER:

Para que nos represente en las presentes diligencias conferimos poder al Abogado **RENÉ ADÁN TOMÉ ROSALES**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con certificado de registro número 1907 del ilustre Colegio de Abogados de Honduras, con teléfono celular número 33881080,

F. 13

y dirección de correo electrónico ratomc2014@gmail.com para recibir notificaciones y citaciones; a quien investimos con las facultades generales del mandato administrativo y las especiales de expresa mención de desistir de peticiones y renunciar a los recursos o a los términos legales, todo de conformidad con los Artículos 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII.- DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS:

1. Se acompaña documentos en forma digital en un dispositivo USBC en donde constan las Declaraciones Testificales de Amilcar Alexander Ardón Soriano, alias “Chande Ardón” y de Devis Leonel Rivera Maradiaga, alias “El Cachiro”; y
2. Una serie de publicaciones bajadas del internet e impresas en papel.

VIII.- PETICIÓN:

Al señor Fiscal Coordinador de la UFECIC, Pedimos: **1)** Admitir la presente Denuncia Criminal junto con los documentos acompañados y darle el trámite correspondiente; **2)** Ordenar que se soliciten por el canal oficial respectivo mediante exhortos y/o asistencias judiciales de las declaraciones testificales de las personas antes referidas que se encuentran detenidas y procesadas en Nueva York, Estados Unidos de América; **3)** Ordenar tomar declaraciones a los oficiales en retiro Ramón Sabillón Pineda Comisionado General y exdirector de la Policía Nacional, Leandro Osorio Comisionado y exdirector de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Santos Orlando Rodríguez Orellana Capitán en retiro del Ejército de Honduras, de Miguel Reynoso Agente de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y demás personas que sean sabedoras de los hechos investigados; **4)** Del resultado que arrojen las investigaciones y si existen méritos suficientes se proceda a la presentación del requerimiento fiscal correspondiente ante la Corte Suprema de Justicia, en consideración a los altos funcionarios del Estado; y **5)** En definitiva, para neutralizar los efectos de los delitos denunciados ya que el individuo Juan Orlando Hernández Alvarado está ejerciendo la Presidencia de la República, se solicite urgentemente la orden de su captura,

f. 14

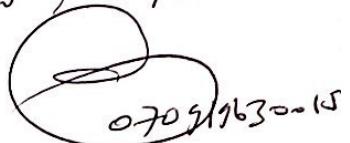
en vista de existir riesgo de alterar las fuentes de prueba y/o de atentar contra la vida de los testigo y de los denunciantes.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 14 de Octubre del 2019.



Donaldo Espina M.


Guapa Ltriz M

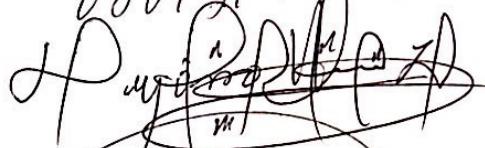






J. Nelson Ávila P.

0801-1952-05063





0801-1959-00916

Nelson Espinoza

0801-1981-26929



0601-1947-00291

Melvin Evans Lopez Herrera

f. 15